

Mérida, Yucatán a 23 de noviembre de 2022

DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en los artículos 18, 30 fracción V y XXII, así como 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 3 fracción XI, 68, 69 y 186 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; presento ante el pleno de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE SEGURIDAD PATRIMONIAL DE LA MUJER.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que está diseñada para estimar la prevalencia y gravedad de la violencia que es cometida contra las mujeres mayores de 15 años, señala que el 70% de las mujeres han sido víctimas de alguna situación de violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación; en los últimos doce meses, lo han sido el 42.8% de las mujeres a nivel nacional. En Yucatán la cifra de mujeres que han sido víctimas de algún tipo de estas violencias a lo largo de su vida supera el promedio nacional, colocándose en el 71.4%, también en el último año, siendo víctimas el 44.9% de las mujeres yucatecas.

Teniendo en consideración estas cifras que nos mantienen como un grupo vulnerable de atención prioritaria, es necesario que las mujeres legislemos para las mujeres, para reducir los espacios y situaciones en las que podemos ser víctimas de estos tipos de violencia. Existe una serie de esfuerzos para prevenir y erradicar las violencias físicas además de las sexuales, pero existen otras que requieren también la atención, así como la acción legislativa, las cuales son poco atendidas por las formas silenciosas y sigilosas en las que son ejercidas, aunado a que los espacios en los que operan responden -en su mayoría- a la vida privada, por lo que muchas veces se evita legislar, por considerarse reservado a las libertades individuales, estas son las violencias económicas y patrimoniales.

Como legisladora, no puedo hacer oídos sordos a la realidad que nos señala que muchas de nosotras somos víctimas, y este Congreso tampoco, por lo que debemos de hacer las modificaciones normativas que nos permitan cerrar los espacios en los que este tipo de violencias son ejercidas. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, (fracciones I y III) se entiende por violencia económica toda acción u omisión del agresor que se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas de la víctima, en la negación injustificada para obtener recursos económicos, en la exigencia de exámenes de no gravidez, en el incumplimiento de las condiciones de trabajo, en la explotación laboral y en la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral; mientras que la violencia patrimonial es cualquier acción u omisión que se manifiesta a través de la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos de la mujer, independientemente de si se trata de bienes comunes o propios de la víctima.

De acuerdo con la encuesta anteriormente referida, la prevalencia de la violencia económica o patrimonial es de 3.1 a nivel nacional, y la prevalencia de estas en la relación actual o última de las mujeres a nivel nacional es de 19.1, siendo el segundo tipo de violencia más ejercido contra las mujeres, después de la psicológica. En Yucatán, la violencia contra la mujer en una relación de pareja se presenta superior al promedio

nacional, colocándose en 45.1% en la entidad, frente al 39.9% a nivel nacional. Esto implica que una de cada dos mujeres que mantienen una relación de pareja es víctima de algún tipo de violencia por parte de su compañero, y de acuerdo con el comportamiento estadístico que la encuesta demuestra, el segundo tipo de violencia ejercido contra la mujer yucateca es la violencia patrimonial o económica.

Esta iniciativa busca atender las violencias económica y patrimonial en la pareja. En la normatividad yucateca, es el Código Familiar el que contempla disposiciones respecto al ámbito patrimonial cuando la sociedad conyugal se ha formado. El objetivo de esta propuesta es garantizar a las mujeres seguridad sobre su patrimonio cuando estas son víctimas de este tipo de violencias en la sociedad conyugal. La finalidad es salvaguardar el patrimonio de esta, y con ello también salvaguardar aquel que puede ser destinado al cuidado y manutención de las hijas e hijos, pero no por ello se exime la responsabilidad del hombre para con estas obligaciones.

Las dinámicas familiares muestran que haciendo uso de su condición de poder dados por una sociedad machista y patriarcal, el hombre hace uso y dispone del patrimonio de la mujer, muchas veces sin el conocimiento de esta, ya sea por ocultamiento, o porque se ejerce contra ella algún otro tipo de violencia como la psicológica o la física. Con ello, se despoja a la mujer de su haber y se genera una vulnerabilidad mayor, al quedar atada a su agresor para mantener sus necesidades de alimentación, casa y vestido. Estas prácticas son por lo general la disposición del dinero de la mujer, o de sus bienes muebles e inmuebles, para su venta o compromiso para la adquisición de deuda.

El artículo 82 del Código de Familia consigna que, formada la sociedad conyugal, ambos cónyuges adquieren la obligación de solventar las deudas contraídas para solventar necesidades básicas de carácter familiar, pero muchas veces estas son contraídas por el cónyuge y no son utilizadas para dicho fin. Es por lo que se propone adicionar una excepcionalidad a esta obligación común cuando la deuda haya sido contraída sin conocimiento de la mujer, o cuando se haya ejercido algún tipo de violencia contra ella para su contratación, ni cuando la deuda haya sido empleada para fines distintos a las necesidades básicas de la familia; tampoco, cuando exista antecedente o conocimiento



de cualquier tipo de violencia contra la mujer. Además, se plantea que éste cese para la mujer cuando la sociedad conyugal sea disuelta.

Se propone adicionar un artículo 101 bis para casos de violencia en razón de género para que cuando se documente cualquier tipo de violencia contra la mujer ejercida por el cónyuge, no opere sobre la mujer la cobranza de créditos solicitados por éste, aun cuando fueran destinados para la satisfacción de las necesidades familiares, tampoco será válida la hipoteca sobre el patrimonio de ésta, independientemente del tiempo en el que haya sido adquirido, aun cuando no se tratase del hogar familiar, ni se podrá hacer válida la cobranza sobre la mujer por ser obligada solidaria o fiadora. Se plantean estas prohibiciones para salvaguardar el patrimonio de la mujer y evitar una revictimización, cuando sea víctima de algunas de las dos violencias objeto de esta iniciativa.

Además, con el objetivo de brindar mayor seguridad para que la mujer denuncie a su cónyuge o concubino por cualquier tipo de violencia que ejerza contra ella, se adiciona al artículo 125, relativo al derecho de habitar la casa familiar y usufructuar bienes, que cuando exista resolución en contra del cónyuge por ejercer cualquier tipo de violencia contra la cónyuge, este pierde el derecho de habitar la casa familiar y usufructuar los bienes, así como cuando exista algún proceso judicial por algún tipo de violencia en razón de género, la persona denunciada deberá de dejar de habitar la casa familiar hasta la resolución del juez, tampoco podrá usufructuar el patrimonio familiar. Esto con la finalidad de evitar que sea la necesidad de una vivienda digna la que limite a la mujer de emprender algún proceso contra su pareja cuando éste sea su agresor.

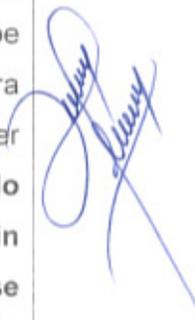
Para erradicar y combatir las violencias en razón de género, los poderes deben de legislar y actuar con perspectiva de género, esto es, teniendo como centro de su acción a la mujer y las condiciones que vulneran su seguridad y libre desarrollo. Esta iniciativa está pensada y presentada en esa clave, con la idea de brindar la seguridad a la mujer para que no sean las condiciones económicas o patrimoniales las que generen que esta siga siendo víctima de diversos tipos de violencia.

En razón de lo anteriormente expuesto se propone la:

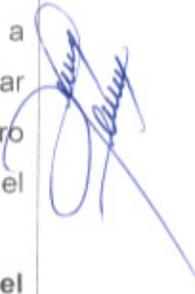
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE SEGURIDAD PATRIMONIAL DE LA MUJER.

Artículo primero. - Se modifican los artículos 82 y 125, así como se agrega el artículo 101 bis al Código de Familia para el Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Obligación común para las deudas</p> <p>Artículo 82. Constituida la sociedad conyugal, cualquiera de los cónyuges debe responder por las deudas contraídas para solventar necesidades básicas de carácter familiar.</p>	<p>Obligación común para las deudas</p> <p>Artículo 82. Constituida la sociedad conyugal, cualquiera de los cónyuges debe responder por las deudas contraídas para solventar necesidades básicas de carácter familiar. Esta obligación no aplicará cuando la deuda haya sido contraída sin conocimiento de la mujer, o cuando se haya ejercido algún tipo de violencia contra ella para su contratación, ni cuando la deuda haya sido empleada para fines distintos a las necesidades básicas de la familia; tampoco, cuando exista antecedente o conocimiento de cualquier tipo de violencia contra la mujer. Disuelta la sociedad conyugal, esta obligación cesa para la mujer.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Casos de violencia en razón de género</p> <p>101 bis. Cuando se documente cualquier tipo de violencia contra la mujer ejercida por el cónyuge, no operará sobre la mujer la cobranza de créditos solicitados por éste, aún cuando fueran destinados para la satisfacción de las necesidades familiares, tampoco será válida la hipoteca sobre el</p>



	<p>patrimonio de ésta, independientemente del tiempo en el que haya sido adquirido, ni cuando no se tratase del hogar familiar, ni se podrá hacer válida la cobranza sobre la mujer por ser obligada solidaria o fiadora.</p>
<p>Derecho de habitar la casa familiar y usufructuar bienes</p> <p>Artículo 125. El derecho de habitar la casa familiar y de usufructuar los productos y beneficios que integran el patrimonio de familia, corresponde a quien lo constituye, a los cónyuges, concubina o concubinario y a las personas a quien tiene la obligación de dar alimentos. Tal derecho es intransmisible, pero debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 134 de este Código.</p>	<p>Derecho de habitar la casa familiar y usufructuar bienes</p> <p>Artículo 125. El derecho de habitar la casa familiar y de usufructuar los productos y beneficios que integran el patrimonio de familia, corresponde a quien lo constituye, a los cónyuges, concubina o concubinario y a las personas a quien tiene la obligación de dar alimentos. Tal derecho es intransmisible, pero debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 134 de este Código.</p> <p>Cuando exista resolución en contra del cónyuge por ejercer cualquier tipo de violencia contra la cónyuge, éste pierde el derecho de habitar la casa familiar y usufructuar los bienes. Cuando exista algún proceso legal por violencia en razón de género, la persona denunciada deberá de dejar de habitar la casa familiar hasta la resolución del juez, tampoco podrá usufructuar el patrimonio familiar.</p>



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.-

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Dado en la sede del recinto del Poder Legislativo, en Mérida, Yucatán a los 23 días del mes de noviembre del año 2022.



DIPUTADA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA



Dip. Fabiola Lopez Novelo
Me adhiero a la presente
iniciativa.